



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 7º PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
ACUERDO PCSJA19-11256 12 DE ABRIL DE 2019 (ANTES DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL)
CALLE 40 # 44-80 PISO 6º EDIFICIO CENTRO CIVICO – TELE- FAX 3885005 Ext 1074
Correo electrónico: J07prpquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 080014530162018-01113-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: S&B S.A.S.
DEMANDADO: EDINSON DE JESUS MORENO DIAZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que ya se realizó la inscripción en el Registro de emplazados dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura del demandado EDINSON DE JESUS MORENO DIAZ, y se encuentra pendiente para nombrar Curador Ad-Litem, Sírvese proveer.

Barranquilla D.E.I.P, 7 de Diciembre de 2020.
La Secretaria,

MERCEDES EVELIN MERCADO AVILA

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO DIECISIES CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se procederá a designar Curador Ad Litem al demandado señor EDINSON DE JESUS MORENO DIAZ, dentro del sub-judice, por cumplirse con lo señalado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, el Despacho tiene claro que el Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7º del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 que dice: “quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”, expresión declarada exequible por la Corte Constitucional.

Para el juzgado tal aserto normativo no admite controversia, no obstante, de dicha norma, ni el Código en su plenitud, descarta que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio pudiera reconocerse gastos razonables que no constituyen honorarios o remuneración alguna.

En este sentido, y con apoyo en la sentencia C-159 de 1999 de la Corte Constitucional, donde se explicó la diferencia entre gastos y honorarios, se proceder a a fijar gastos al curador designado, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$ 250.000.00.)

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al Dra. **CANDELARIA TURIZO TURIZO**, para que se notifique del auto que libro mandamiento de pago de fecha 21/11/208. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníqueseles en tal sentido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 7º PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
ACUERDO PCSJA19-11256 12 DE ABRIL DE 2019 (ANTES DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL)
CALLE 40 # 44-80 PISO 6º EDIFICIO CENTRO CIVICO – TELE- FAX 3885005 Ext 1074
Correo electrónico: J07prpquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Señalar como gastos del Curador Ad-Litem, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** M.L. (\$ 250.000.00.) los cuales deberá cancelarse la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA CALIXTO VILLANUEVA
JUEZA**

Firmado Por:

VANESSA CAROLINA CALIXTO VILLANUEVA

JUEZ

JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 7º PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
ACUERDO PCSJA19-11256 12 DE ABRIL DE 2019 (ANTES DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL)
CALLE 40 # 44-80 PISO 6º EDIFICIO CENTRO CIVICO – TELE- FAX 3885005 Ext 1074
Correo electrónico: J07prpquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8300e22c9cd76d57e45df0c7ed3668790a8319b59b47dbc947ec53d1a626b84f

Documento generado en 07/12/2020 12:41:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>